



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 20 de febrero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Betsabé Vente Hurtado
Demandado: Protección S.A.
Radicación: 761093105003-2023-0009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

Buenaventura (V), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, revisada la demanda se observa que mediante auto No.410 de agosto 1 de 2023, en numeral tercero y cuarto se ordenó integrar como litisconsorte al señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ JIMENEZ padre del causante SILVANO HERNDNEZ VENDE (Q.E.P.D.); sin embargo, por error involuntario no se tuvo en cuenta que el mismo falleció el 30 de octubre de 2011, como lo señala el registro civil de defunción No.07098903 aportado por el apoderado judicial de la parte demandante y que reposa en el documento 18 del expediente digital y teniendo en cuenta que el causante falleció el 2 de enero de 2022 según el registro civil No.10434288 aportado como prueba y reposa en el documento 4, página 6, no había lugar a la integración ordenada pues no se causó derecho alguno para el padre.

De ahí que, se dejará sin valor y efecto las actuaciones surtidas a partir del auto No.410 de agosto 1 de 2023, específicamente en los numerales 3 y 4 que ordenaron la integración como litisconsorte al señor José Francisco Hernández

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

Jiménez; así mismo, las actuaciones posteriores, es decir, el auto No.627 de octubre 26 de 2023, por medio del cual se vinculó a los herederos determinados e indeterminados del señor José Francisco Hernández Jiménez a este al proceso y designó curadora, por lo tanto, se procederá a continuar con las etapas del proceso de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto los numerales tercero y cuarto del auto No.410 de agosto 1 de 2023 y demás actuaciones posteriores relacionadas con la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ JIMENEZ, por lo dicho con antelación.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2024, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 016

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: **febrero 22 /2024**



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbab688c76ccb762ee9d73a39935a2a936ccb2a8ad9733aa209c75b35fa1b12**

Documento generado en 21/02/2024 06:48:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>